

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el-sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 17 de Mayo de 1906)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La imperiosa necesidad que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo ruinosos edificios que carecen de condiciones higiénicas y de seguridad por otros modernos que respondan á las exigencias de la ciencia penitenciaria, determinó hace algún tiempo la constitucion de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construccion de los proyectados establecimientos.

Esta necesidad ha sido sentida por la Junta local de Prisiones y el Ayuntamiento de Medina del Campo, que ya han llevado á cabo algunos trabajos preliminares, pero sin que hasta hoy hayan llegado á vías de realizacion. Y como la iniciativa de las Corporaciones administrativas ha sido siempre secundada eficazmente por los Gobiernos de V. M. cuan-

do proponen mejoras y adelantos en tan interesante servicio, deseo el infrascrito Ministro de coadyuvar por su parte al logro de los expresados propósitos, cree llegado el momento de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creacion de una Junta que entienda en todo lo relativo á la construccion de una nueva prision preventiva en la citada villa.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1906.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Manuel García Prieto.*

**REAL DECRETO.**

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Medina del Campo una Junta denominada de Construccion de la nueva prision, encargada de promover é inspeccionar la edificacion en dicha poblacion de un establecimiento carcelario con destino á prision preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instruccion, del Alcalde de la localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cinco Conceja-

les representantes de otros tantos grupos municipales, de igual número de vecinos mayores contribuyentes y de un Vocal de libre eleccion.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la citada villa. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunion que celebre.

Art. 3.º Para la designacion de los cinco Concejales y cinco mayores contribuyentes á que se refiere el artículo anterior se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones municipales, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejal y un contribuyente.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de los demás Vocales se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones. Los nombramientos que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre eleccion se hará directamente por dicho departamento.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen mientras desempeñen el cargo ó tengan la representacion por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 7.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificacion de la nueva prision.

2.º Elegir y proponer el terreno más apropiado para la construccion, ya sea del Estado, de la provincia, del municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto, si lo juzga necesario.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobacion.

4.º Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construccion, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción del nuevo edificio, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á esta obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en armonía con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Coporaciones administrativas á que aquél se refiere, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 8.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del expresado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de Reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las sesiones en que haya de dividirse, si lo estima necesario; su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la prision se refiere, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta incumben y se le encomienden.

Art. 9.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 10. Corresponderá al Ministerio de Gracia y Justicia, y por delegación de éste al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Jun-

ta, á cuyo fin quedará la misma obligada á informar á dicho departamento de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllas consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.—AL FONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel García Prieto*.  
(Gaceta del 13 de Mayo de 1906.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de instancia promovida por D. Arturo Ventura y Solá, Notario del Colegio de Zaragoza, con residencia en la villa Tauste, y Abogado en ejercicio, adscrito al Juzgado de primera instancia de Égea de los Caballeros, en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general declarando que los Abogados adscritos á un Juzgado de primera instancia donde no hay Colegio puedan actuar ante dicho Juzgado pagando la contribución industrial correspondiente:

Considerando que las tarifas de la contribución industrial señalan una cuota especial para los que ejercen en poblaciones que no son cabeza de partido judicial y que en estas poblaciones es imposible el ejercicio de la profesión de Abogado, toda vez que la administración de Justicia municipal para nada requiere la intervención del Letrado, hasta el punto de no poderse incluir sus honorarios en tasación de costas:

Considerando, por tanto, que si á los Abogados que pagan una cuota de industrial con arreglo á tarifa en población que no es cabeza de partido judicial no se les permitiera ejercer en el Juzgado de primera instancia, resultaría el caso anómalo y extraordinario de que satisfacerían una contribución por una profesión que no podrían ejercer; y

Considerando, por otra parte, que esta declaración no perjudica á los Letrados que residen en la cabeza del partido judicial, pues es incuestionable que el Abogado con residencia y despacho en alguno de los otros pueblos ha de disponer de menos facilidades de comunicación con el resto del distrito, y, en su consecuencia, ha de tener menos

probabilidades de que se le encomienden asuntos que aquellos otros que residen y tienen su estudio en la capital de aquel; pues mientras los últimos pueden aspirar á obtener asuntos de los distintos pueblos, los otros se verán, fuera de casos extraordinarios, limitados á los asuntos de sus convecinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que los Abogados adscritos á un Juzgado de primera instancia pueden actuar ante el mismo pagando la cuota de contribución industrial correspondiente al lugar de su residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.—*Salvador*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1906.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Examinados los documentos que forman este expediente, promovido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Guadalajara, D. Julián Muñoz, quejándose de una providencia del Gobernador civil, por la que le negó la admisión de un recurso de alzada elevado á este Ministerio con motivo de haber dejado sin efecto dicha Autoridad una corrección disciplinaria impuesta por el referido Inspector provincial al municipal y titular de los pueblos de Bañuelos y Ujado, D. Jorge de la Guardia:

Resultando que en 6 de Diciembre último dirigió éste una instancia al Gobernador civil en súplica de que le fuese levantada una multa de 25 pesetas que le impuso el Inspector provincial por no haber remitido el cuadro resumen de la natalidad y mortalidad correspondiente al mes de Septiembre; que el Gobernador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, remitió el escrito á la Junta provincial de Sanidad; que esta Corporación informó que procedía levantar la multa impuesta; que el Gobernador civil, en uso de las facultades que le concede el

art. 59 de la expresada Instrucción, revocó y dejó sin efecto la corrección impuesta al Médico D. Jorge de la Guardia; que en 26 de Enero, el Inspector de Sanidad interpuso recurso de alzada contra el acuerdo antes citado, y que en 1.º de Febrero, el Gobernador le devolvió el escrito de referencia, declarando no haber lugar á su admisión:

Resultando que en 3 del mismo mes, el Inspector provincial recurrió en queja ante este Ministerio contra la expresada Autoridad, de la cual dice no cumplió el precepto legal de dar curso al escrito de alzada, el cual acompaña; y que remitido el expediente al Gobernador de Guadalajara para que informase, lo devolvió en 23 de Febrero, acompañando los antecedentes que lo motivaron y reiterando los fundamentos doctrinales y legales por los que dejó sin efecto la corrección disciplinaria impuesta al Inspector de Sanidad de Bañuelo y Ujado, don Jorge de la Guardia:

Vistos el párrafo 3.º del art. 28 de la ley Provincial; las disposiciones complementarias del título 2.º, artículos 58, 59 y 60, de la vigente Instrucción de Sanidad pública, y los 198 y 199 de la misma:

Considerando que entendiéndose ordinariamente delegadas las facultades de los Gobernadores en los Inspectores provinciales, según el art. 58 citado, tienen perfecto derecho los primeros á conocer y rectificar el uso que los segundos hacen de aquéllas, no siendo admisible, por lo tanto, que éstos se alcen de las resoluciones de aquéllos, pues sería completamente contrario al concepto jurídico de la delegación, é implicaría conceder á los Inspectores autoridad superior, ó, lo que es lo mismo, reconocer al Delegado facultades que sólo alcanzan y corresponden al que delega:

Considerando que si bien el art. 185 de la Instrucción autoriza á los Inspectores provinciales para imponer multas, el 59 faculta á los Gobernadores para modificar ó revocar las resoluciones de aquéllos respecto á los servicios de Sanidad ó Higiene:

Considerando que la providencia dictada por el Gobernador civil de Guadalajara negando la admisión del recurso de alzada lo fué en uso de las facultades que á dicha Autoridad conceden los

artículos 198 y 199 de la expresa Instrucción general de Sanidad para intervenir en las determinaciones correccionales de los Inspectores, y que además de la intervención dicha, ejercen los Gobernadores, respecto del ramo de Gobernación, que representan, la Autoridad superior de la provincia, con las atribuciones que les competen, determinan las leyes, reglamentos, decretos, órdenes y demás disposiciones; y

Considerando, por último, que al negarse el Gobernador á dar curso al escrito de alzada, obró libremente dentro de sus facultades, y que tal proceder se ajusta á las disposiciones legales que regulan la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, D. Julián Muñoz, en consideración á su improcedencia; que se confirme en todas sus partes la providencia recurrida, y que se publique la resolución propuesta en la *Gaceta*, dándole carácter general para los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La crisis agrícola, que con caracteres alarmantes se presentó en varias provincias en el año último, y que con no menos intensidad ha continuado en el presente, obligó al Gobierno á emprender con toda urgencia algunas obras públicas que, ofreciendo ocupación inmediata á las clases trabajadoras, mitigaran los efectos del hambre, que empezaba á enseñorearse de algunas comarcas. A este fin, el Gobierno, por Real decreto de 20 de Julio último, arbitró un crédito de 6.000.000 de pesetas con destino á obras públicas extraordinarias y caminos vecinales, cuyo remanente al terminar

el año anterior, importante 2.271.422 17 pesetas, se dispuso por el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos que pudiera aplicarse en el actual á la misma clase de obras. Invertido aquel en casi su totalidad en los dos primeros meses de este ejercicio, tuvo el Gobierno necesidad de solicitar nuevo crédito por valor de 2.000 000 de pesetas, siéndole concedido por la ley de 23 de Marzo último. Por tales medios, auxiliados con otras medidas adoptadas por este Ministerio, pudo en gran parte conjurarse la crisis, dando á la vez impulso á obras de indudable utilidad pública.

Lo apremiante de las circunstancias y de las necesidades que había que satisfacer no permitieron realizar las obras referidas por los procedimientos ordinarios de contrataciones adjudicadas mediante subastas públicas, pues esto requería llenar los trámites y formalidades para estos casos prevenidos, en los que forzosamente había de consumirse un plazo de alguna consideración. Por otra parte, el procedimiento de ejecución por medio de contratos, que tiene, en general, ventajas indudables, no se prestaba á desarrollar los trabajos en la medida conveniente y en los parajes donde podían ser más útiles, según las circunstancias variables de la crisis cuyos efectos se trataba de aminorar. Pero disminuída aquella notablemente en la actualidad, y ante la perspectiva de una abundante cosecha que ha de proporcionar trabajo suficiente, al menos durante la recolección, la defensa de los intereses confiados á la Administración del Estado aconseja tomar las medidas necesarias para volver en la ejecución de las obras emprendidas al sistema normal de contratación, tan pronto como las circunstancias lo consientan, abandonando el de gestión directa para el que en cada caso había sido autorizado el Ministro.

Exigen también otras razones que se adopte medida semejante: recursos hoy disponibles para continuar las obras, resto de los créditos concedidos, no habían de ser suficientes para terminarlas, ni aun para continuarlas durante mucho tiempo, lo cual, por una parte, daría lugar á una paralización de trabajos en época próxima, que no dejaría de ofrecer inconvenientes en muchos casos, y por otra podría ser origen de per-

juicios y de deterioros en la parte ya ejecutada si no se adoptaban algunas precauciones que reclamarían nuevos gastos. Por último, el Gobierno quedaría en plazo breve desprovisto por completo de todo recurso para acudir directamente á remediar los efectos de nuevas crisis si, por desgracia, llegaran á reproducirse al terminar las faenas agrícolas.

Cuanto se acaba de indicar respecto á las obras comenzadas de carácter extraordinario, es aplicable también á las que se ejecutan por administración con cargo á los créditos ordinarios; pues asignada á ellas una suma de 800.000 pesetas en el presente año, quedan tan solo por invertir en la actualidad 70 000.

En atención á cuanto se ha expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias se proceda inmediatamente á redactar los proyectos y presupuestos de las obras de carreteras que se ejecutan actualmente por el sistema de administración, en la parte que resta por construir, y que sin inconveniente pudiera ejecutarse por el de contratación con cargo á los créditos al efecto consignados en el vigente presupuesto, con objeto de que dichos proyectos puedan servir de base á las subastas correspondientes que este Ministerio anunciará tan pronto como las circunstancias de cada caso lo permitan, sin perjuicio de la buena marcha de los trabajos.

Los Ingenieros Jefes, al formular los nuevos proyectos y presupuestos, tomando como base los actualmente vigentes, habrán de determinar la parte que convenga ultimar por administración, á fin de que no haya que paralizar las obras cuando esto pueda ofrecer inconvenientes, comprendiéndose toda la restante entre lo que ha de ser objeto de contrata.

Por esa Dirección general, á cargo de V. I., se adoptarán las medidas necesarias para que estos trabajos extraordinarios y urgentes, que se encargan á las Jefaturas de Obras públicas, se realicen con la mayor sencillez y en el más corto plazo posible y para que á medida que se vayan ultimando se eleven á la aprobación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—*Gasset*.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la mayor prontitud en el cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general, *Burrell*.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....  
(*Gaceta del 13 de Mayo de 1906.*)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.092.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 29 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en Torrecárcela, con destino al trozo 1.º de la carretera de la de Cuellar á Peñafiel á Villafuerte, se presentará á efectuarlo en la casa Ayuntamiento D. J. Emilio Martín Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Luis de Sancha, en representación de la Administración; los propietarios cuya relación vá á continuación, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibo» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo, la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín», en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiaciones, debiendo de advertir á los interesados, que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiaciones, y que los pagos están sujetos á los impuestos del 1'20 por 100 de los que hace el Estado.

Valladolid 15 de Mayo de 1906.

*El Gobernador,*

**Federico Ordás Ivecilla.**

*Relacion que se cita.*

Número de la finca.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1 | D.ª Facunda Frutos  |
| 2 | D. Nemesio Pascual  |
| 3 | » Francisco Pedrero |

Número  
de la  
finca.

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS

4	D. Claudio Pascual
5	» Bernardino Samaniego
6	» José Martín
7	» Niceto Torres
8	» Apolonio Lafuente
9	» Niceto Torres
10	» Inocencio Pascual
11	Ayunt.º de Torrecárcela
12	D. Inocencio Pascual
13	» Ildefonso Carretero
14	Cañada
15	D. Francisco de Frutos
16	» Raimundo de Frutos
17	» Francisco de Frutos
18	Ayunt.º de Torrecárcela
19	Herds. de Mariano Rodrigo
20	D. Saturnino Gomez
21	» Celedonio Vaquerizo
22	» Zoilo Pascual
23	Ayunt.º de Torrecárcela
24	D. Saturio Gomez
25	Ayunt.º de Torrecárcela
26	D. Casimiro Gomez
27	Ayunt.º de Torrecárcela
28	D. Anacleto del Caz
29	» Niceto Torres
30	Ayunt.º de Torrecárcela
30	D. Casimiro Gomez
30	» Carlos Martín
31	» Inocencio Pascual
32	» Carlos Martín
33	D.ª Eufemia del Caz
34	D. Cándido la Fuente
35	» Ildefonso Carretero
36	» Saturio Gomez
37	Ayunt.º de Torrecárcela
38	D. Gervasio del Pozo
39	» Mariano Gomez
40	» José Zacarías Marín
41	» Pío Villaverde
42	» Claudio Pascual
43	» Francisco de Frutos
44	» Francisco Pedrero
45	» Zacarías de Frutos
46	» Antonio Gomez
47	» Eustaquio Santos
48	» Antonio Gomez
49	» Juan Frutos
50	» Meliton Gomez
51	» Saturnino del Caz
52	» Claudio Pascual
53	» Juan de Frutos
54	» Saturnino del Caz
55	» Eustaquio Santos
56	» Claudio Pascual

Num. 1.096.

## Diputación provincial de Valladolid.

## ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 25 al 29 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial correspondientes a los meses de Marzo y Abril últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes lo comuniquen a las personas interesadas.

Valladolid 16 de Mayo de 1906.—El Ordenador de pagos accidental, *Atanasio Bachiller*.

Num. 1.089.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

## PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS

## ANUNCIO.

La Representacion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro mútuo, comunica a esta Delegacion en 12 del actual, que la Sociedad «Union Española de Explosivos», ha nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y evitar el fraude y contrabando de dicho artículo a D. Edmundo Vignier Laurin, cuyo nombramiento ha sido autorizado por dicha Representacion del Estado.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 15 de Mayo de 1906.

—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.085.

## Villán de Tordesillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de treinta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el profesor Veterinario agraciado de concertarse con los dueños de los ganados, para la asistencia facultativa de éstos.

Los que deseen ser aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villán de Tordesillas 10 de Mayo de 1906.—El Alcalde, *Quintín Giralda*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 1.090.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Secundino Hernandez,

vecino que se dice de Cerecinos del Carrizal, en el partido y provincia de Zamora, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion en causa que se instruye sobre quebrantamiento de depósito de bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que marca el número 5 del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid a quince de Mayo de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.091.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Palencia Sanchez, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, contra Isaac Brunel Gutierrez, de treinta años de edad, casado, industrial, de paradero ignorado, sobre lesiones leves causadas a Augustin Ramos Cervino, vecino de esta Ciudad, el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cuatro, se ha dictado Sentencia con fecha siete del actual por el Sr. Juez municipal del referido Distrito, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condenaba al acusado Isaac Brunel Gutierrez, como autor de la falta de lesiones a Augustin Ramos, a la pena de once días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel del Partido, a que satisfaga doce pesetas de indemnizacion a dicho lesionado, sufriendo el caso de insolvencia un día más de arresto por cada cinco pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Y mediante a ignorarse el paradero del Isaac Brunel, notifíquesele esta Sentencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Valladolid a nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Pedro Palencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.094.

## El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Junio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Mayo de 1906.—Timoteo Gaité.

## Artículos que deben adquirirse.

Petróleo  
Carbon vegetal  
Paja larga para relleno

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## CRÉDITOS DE ULTRAMAR.

De la liquidacion y pago de los mismos, cuyos interesados tengan acreditado su derecho, bien sean personales ó de fallecidos, se encarga el Agente de negocios D. Ciriaco Planillo, Constitucion, 3, Valladolid.

2

96